

**RESOLUCION No. DDC-000002
09 DE AGOSTO DE 2018**

Por la cual se establecen los plazos y requisitos para el reporte de información financiera a la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda, con fines de consolidación y análisis, y se fijan lineamientos para la gestión de operaciones recíprocas en el Distrito Capital

LA CONTADORA GENERAL DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 17 de 1995, el Decreto 601 de 2014, y la Resolución SDH-000101 del 15 de abril de 2015

CONSIDERANDO

Que la Resolución No. 37 de 2017, expedida por la Contaduría General de la Nación, hace parte del Régimen de Contabilidad Pública y establece el Marco Normativo dirigido a Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores o que Captan o Administran Ahorro del Público.

Que la Resolución No. 414 de 2014, expedida por la Contaduría General de la Nación, hace parte del Régimen de Contabilidad Pública y establece el Marco Normativo dirigido a Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores y que no Captan o Administran Ahorro del Público.

Que la Resolución No. 533 de 2015, modificada por las Resoluciones No. 693 de 2016 y 484 de 2017, expedidas por la Contaduría General de la Nación, incorpora como parte del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos aplicable a las Entidades de Gobierno.

Que la Resolución No. 663 de 2015, modifica la Resolución No. 414 de 2014, específicamente el Parágrafo 3 del artículo 2º para entidades públicas de naturaleza solidaria y el Parágrafo 1º del artículo 3º en relación con las empresas que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que la Resolución No. 706 de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación CGN, establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a ese Organismo, para todas las entidades públicas sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública.

Que el Decreto No. 601 de 2014 "por el cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda y se dictan otras disposiciones", atendiendo lo establecido en el Acuerdo No. 17 de 1995, dentro de las funciones del Despacho de la Dirección Distrital de Contabilidad, incorpora las señaladas en el artículo 38 específicamente:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCION No. DDC-000002 09 DE AGOSTO DE 2018

Por la cual se establecen los plazos y requisitos para el reporte de información financiera a la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda, con fines de consolidación y análisis, y se fijan lineamientos para la gestión de operaciones recíprocas en el Distrito Capital

f. Dirigir el proceso de agregación de la información contable reportada por los diferentes organismos y dependencias que hacen parte de la Administración Central del Distrito Capital y la de las Localidades (Fondos de Desarrollo Local) para conformar, revelar y reportar los estados contables de Bogotá Distrito Capital como ente jurídico independiente de sus entidades descentralizadas.

g. Dirigir el proceso de consolidación de la información contable de todos los entes jurídicos de la Administración Distrital Central y Descentralizada, para conformar, revelar y reportar los estados contables del Sector Gobierno General del Distrito Capital.

h. Adelantar el proceso de consolidación de la información contable de todos los entes jurídicos que hacen parte del Distrito Capital, para conformar, revelar y reportar los estados contables del Sector Público no Financiero del Distrito Capital.

Que la Contraloría de Bogotá D.C., es el Organismo de Control Fiscal que reglamenta los métodos, forma, términos y procedimientos para la rendición de la cuenta y la presentación de informes, dentro de los cuales exige la presentación de los Estados Consolidados del Sector Público Distrital, Sector Gobierno y Bogotá Distrito Capital.

Que la Contraloría de Bogotá D.C., es el Organismo de Control Fiscal que reglamenta el trámite del Plan de Mejoramiento que presentan los sujetos de vigilancia y control fiscal.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Contabilidad dispone de una aplicación que permite la validación de la información contable reportada por las entidades del nivel Distrital para efectos de agregación y consolidación de los Estados Financieros, Reportes e Informes complementarios de Bogotá Distrito Capital, Sector Gobierno y Sector Público Distrital, de conformidad con los parámetros establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública.

Que el numeral 36 del artículo 34 de la Ley 734 del 5 de febrero de 2002, establece la obligatoriedad de *"Publicar mensualmente en las dependencias de la respectiva entidad, en lugar visible y público, los informes de gestión, resultados, financieros y contables que se determinen por autoridad competente para efectos del control social de que trata la Ley 489 de 1998 y demás normas vigentes"*.

Que el numeral 52 del artículo 48 de la Ley 734 del 5 de febrero de 2002, determina como falta gravísima *"No dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y no observar*

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCION No. DDC-000002 09 DE AGOSTO DE 2018

Por la cual se establecen los plazos y requisitos para el reporte de información financiera a la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda, con fines de consolidación y análisis, y se fijan lineamientos para la gestión de operaciones recíprocas en el Distrito Capital

las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz”.

Que la Ley 1712 del 6 de marzo de 2014, reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 103 de 2015, por la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, reguló el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.

Que el artículo 355 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, fijó un plazo de dos (2) años contados a partir de su entrada en vigencia para que las entidades territoriales adelanten el proceso de depuración contable a que se refiere el artículo 59 de la Ley 1739 de 2014, modificado por el artículo 261 de la Ley 1753 de 2015. El cumplimiento de esta obligación deberá ser verificado por las contralorías territoriales.

Que la Resolución No. 182 del 19 de mayo de 2017, expedida por la Contaduría General de la Nación, “incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la preparación y publicación de los informes financieros y contables mensuales, que deban publicarse de conformidad con el numeral 36 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.”

Que mediante la Resolución No. SDH-000068 del 31 de mayo de 2018, la Secretaría Distrital de Hacienda adopta el Manual de Políticas Contables para la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Los plazos y requisitos establecidos en la presente resolución deberán ser cumplidos por los Entes Públicos que conforman la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. y demás Entidades Públicas Distritales del nivel descentralizado.

Son Entes Públicos, los descritos en el artículo 2º de la Resolución SDH-000068 de 2018 “Por medio de la cual se adopta el Manual de Políticas Contables para la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.”: Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica, Órganos de Control, el Concejo de Bogotá D.C., los Fondos de Desarrollo Local y Otros Fondos.

3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCION No. DDC-000002 09 DE AGOSTO DE 2018

Por la cual se establecen los plazos y requisitos para el reporte de información financiera a la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda, con fines de consolidación y análisis, y se fijan lineamientos para la gestión de operaciones recíprocas en el Distrito Capital

Artículo 2º. FUNCIONARIOS RESPONSABLES. Serán responsables ante la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Contabilidad por la presentación de los estados financieros e informes contables y el cumplimiento de los plazos y requisitos de la presente Resolución, los siguientes:

- a. **Entes Públicos que conforman la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.:** Veedor(a) Distrital, Personero(a) Distrital, Contralor(a) de Bogotá D.C., Director(a) Administrativo(a) y Financiero(a) del Concejo de Bogotá D.C., Secretario(a)s de Despacho, Directores(as) de Departamentos Administrativos, Directores(as) de Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Director(a) del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, Alcaldes(as) Locales, Jefes de Áreas Financieras, Jefes o Responsables del Área Contable y los Jefes de Oficina de Control Interno o quien haga sus veces.
- b. **Entidades Públicas Distritales del Nivel Descentralizado:** Representantes Legales, Jefes de Áreas Financieras, Jefes de Contabilidad y/o Contadores, Jefes de Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y Revisor Fiscal cuando la Entidad Pública esté obligada a tenerlo.

Parágrafo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución No. 706 de 2016 emitida por la Contaduría General de la Nación - CGN, el reporte del Informe de Control Interno es responsabilidad del Representante Legal y del Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces.

Artículo 3º. INFORMACIÓN A REPORTAR Y PLAZOS PARA ENTES PÚBLICOS QUE CONFORMAN LA ENTIDAD CONTABLE PÚBLICA BOGOTÁ D.C. Los Entes Públicos que conforman la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. deben reportar la siguiente información a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Contabilidad:

Mensualmente

Por correo electrónico dirigido a contabilidad@shd.gov.co:

- a. Conciliación mensual de disponibilidad en tesorería y operaciones de enlace, se presenta dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente y para el cierre de la vigencia, dentro de los primeros diecisiete (17) días calendario de enero de la vigencia siguiente.
- b. Conciliación CUD, aplica únicamente a la Contraloría de Bogotá D.C., y se presenta dentro de los trece (13) días calendario del mes siguiente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCION No. DDC-000002 09 DE AGOSTO DE 2018

Por la cual se establecen los plazos y requisitos para el reporte de información financiera a la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda, con fines de consolidación y análisis, y se fijan lineamientos para la gestión de operaciones recíprocas en el Distrito Capital

Trimestralmente

Dentro de los primeros doce (12) días calendario del mes siguiente al corte (marzo, junio, septiembre), se debe presentar la información descrita a continuación:

- c. CGN2015_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA en archivo plano validado y cargado satisfactoriamente.
- d. CGN2015_002_OPERACIONES_RECÍPROCAS_CONVERGENCIA en archivo plano validado y cargado satisfactoriamente.
- e. CGN2016_01_VARIACIONES_TRIMESTRALES_SIGNIFICATIVAS. Este formulario explica el origen de las variaciones significativas en los cortes trimestrales, al comparar los saldos del período con el mismo corte del año anterior. Por esta razón, debe incorporar aquellas notas a los informes financieros y contables mensuales, que se hayan preparado y publicado, cuando durante los meses comprendidos dentro del trimestre, surjan hechos económicos que no sean recurrentes y que tengan un efecto material en la estructura financiera de la entidad, acorde con lo dispuesto en la Resolución No. 182 de 2017 emitida por la CGN.

La Secretaría Distrital de Hacienda y los demás entes que adelantan procesos de agregación y/o consolidación, envían la información descrita anteriormente, dentro de los diecisiete (17) días calendario del mes siguiente al cierre trimestral.

Trimestralmente

Dentro de los primeros veinte (20) días calendario del mes siguiente al corte, se debe presentar la información descrita a continuación:

- f. DDC2014_001_SGR (aplica a los entes que reciban o ejecuten recursos del Sistema General de Regalías).
- g. DDC2014_002_SGR (aplica a los entes que reciban o ejecuten recursos del Sistema General de Regalías).
- h. Formato de Conciliación SIPROJ.
- i. Estado de Situación Financiera a nivel de cuenta (en PDF debidamente firmado).
- j. Estado de Resultados a nivel de cuenta (en PDF debidamente firmado).

La Secretaría Distrital de Hacienda y los demás entes que adelantan procesos de agregación y/o consolidación, envían la información descrita anteriormente, dentro de los veintisiete (27) días calendario del mes siguiente al cierre trimestral.



**RESOLUCION No. DDC-000002
09 DE AGOSTO DE 2018**

Por la cual se establecen los plazos y requisitos para el reporte de información financiera a la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda, con fines de consolidación y análisis, y se fijan lineamientos para la gestión de operaciones recíprocas en el Distrito Capital

Anualmente

La información descrita en los literales c, d y e del presente artículo debe reportarse dentro de los diez y siete (17) días calendario de enero de la siguiente vigencia.

Así mismo, dentro de los veintidós (22) días calendario de enero de la siguiente vigencia debe cargarse la información descrita en los literales f, g, h, i y j, incluyendo los siguientes reportes:

- k. Estado de Cambios en el Patrimonio (en PDF debidamente firmado).
- l. Notas a los estados financieros en texto (Word).
- m. Formulario CGN2009.009 ACTIVOS VENDIDOS AL SECTOR PRIVADO (en PDF debidamente firmado).

Anualmente

- n. Formulario CGN2016_EVALUACIÓN_CONTROL_INTERNO_CONTABLE, en los plazos establecidos por la Veeduría Distrital. Se precisa que el informe original deberá enviarse a la Veeduría Distrital en las condiciones y plazos que este Organismo establezca.

La Secretaría Distrital de Hacienda y los demás entes que adelantan procesos de agregación y/o consolidación, deben reportar la información descrita en los literales c, d y e del presente artículo dentro de los veinticinco (25) días calendario de enero de la siguiente vigencia y los informes anexos descritos en los literales f, g, h, i, j, k, l y m, dentro de los treinta y un (31) días calendario de enero de la siguiente vigencia.

Información para propósitos específicos

- o. Informe de la Auditoría Regular definitivo por parte de la Contraloría de Bogotá D.C. dentro del mes siguiente a la fecha de emisión.
- p. Copia del Plan de Mejoramiento definido con la Contraloría de Bogotá D.C. sobre los hallazgos de tipo contable dentro del mes siguiente a su formalización.
- q. Copia del último seguimiento realizado por la entidad al Plan de Mejoramiento sobre los hallazgos de tipo contable, dentro de los quince (15) primeros días del mes de octubre.
- r. CGN2009_BDME_REPORTE_SEMESTRAL y CGN2009_INCUMPLIMIENTO_ACUERDO_PAGO_SEMESTRAL dentro de los primeros cinco (5) días calendario de los meses de junio y diciembre de cada año, con corte a 31 de mayo y 30 de noviembre, respectivamente. (Boletín de Deudores Morosos). Las entidades que no posean deudores morosos y cumplan los requisitos establecidos en la Ley 901 de 2004, deben diligenciar la herramienta de captura BDME_REPORTE_SEMESTRAL en ceros y generar el archivo plano para su validación a través del sistema de consolidación de la Dirección Distrital de Contabilidad.

RESOLUCION No. DDC-000002
09 DE AGOSTO DE 2018

Por la cual se establecen los plazos y requisitos para el reporte de información financiera a la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda, con fines de consolidación y análisis, y se fijan lineamientos para la gestión de operaciones recíprocas en el Distrito Capital

- s. CGN2009_BDME_RETIROS, CGN2009_BDME_CANCELACION_ACUERDOS_DE_PAGO y CGN2011_BDME_ACTUALIZACION. Para el retiro de deudores morosos del estado que estén publicados en la Web de la Contaduría General de la Nación o la actualización del estado de la deuda, el reporte se debe realizar en forma inmediata, tan pronto ocurra el evento que genere este tipo de modificación.

Parágrafo. La información trimestral y anual descrita en el presente artículo se reporta a través del sistema de consolidación de la Dirección Distrital de Contabilidad.

Artículo 4º. INFORMACIÓN A REPORTAR Y PLAZOS PARA ENTIDADES PÚBLICAS DISTRITALES DEL NIVEL DESCENTRALIZADO. Sin perjuicio de la información que presenten a la CGN, deben reportar la siguiente información:

Mensualmente

Por correo electrónico dirigido a contabilidad@shd.gov.co, dentro de los trece (13) días calendario del mes siguiente:

- a. Conciliación CUD (aplica a los Establecimientos Públicos y a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas)

Trimestralmente

En los mismos plazos en que se realiza el reporte trimestral a la CGN, se presenta la información descrita a continuación:

- b. CGN2015_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA en archivo plano validado y cargado satisfactoriamente.
c. CGN2015_002_OPERACIONES_RECÍPROCAS_CONVERGENCIA en archivo plano validado y cargado satisfactoriamente.
d. DDC2015_100 Operaciones Recíprocas con Entes Públicos Distritales en archivo plano validado y cargado satisfactoriamente.
e. CGN2016_01_VARIACIONES_TRIMESTRALES_SIGNIFICATIVAS.
f. Actualización de la composición patrimonial en el sistema de consolidación de la DDC (solo para empresas societarias distritales)

Trimestralmente

Dentro de los doce (12) días calendario siguientes al reporte de la información descrita en los literales b, c, d, e y f, de este artículo, se presenta la información descrita a continuación:

- g. DDC2014_001_SGR (aplica a quienes reciban o ejecuten recursos del Sistema General de Regalías)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCION No. DDC-000002 09 DE AGOSTO DE 2018

Por la cual se establecen los plazos y requisitos para el reporte de información financiera a la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda, con fines de consolidación y análisis, y se fijan lineamientos para la gestión de operaciones recíprocas en el Distrito Capital

- h. DDC2014_002_SGR (aplica a quienes reciban o ejecuten recursos del Sistema General de Regalías)
- i. Formato de Conciliación SIPROJ.
- j. Estado de Situación Financiera a nivel de cuenta.
- k. Estado de Resultados a nivel de cuenta.

Anualmente

Dentro de los doce (12) días siguientes al reporte de la información descrita en los literales b, c, d, e y f, del presente artículo, debe cargarse la información descrita en los literales g, h, i, j, k incluyendo los siguientes reportes:

- l. Estado de Cambios en el Patrimonio.
- m. Estado de Flujos de Efectivo.
- n. Informe de gestión financiera e indicadores financieros obtenidos.
- o. Notas a los estados financieros en texto (Word).
- p. Las entidades obligadas a tener Revisor Fiscal, deben adjuntar el dictamen sobre los estados financieros al cierre de la vigencia, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de emisión.

Anualmente

- q. En los plazos establecidos por la Contaduría General de la Nación, se debe reportar el Formulario CGN2016_EVALUACIÓN_CONTROL_INTERNO_CONTABLE

Información para propósitos específicos de asesoría

- r. Informe de la Auditoría Regular definitivo por parte de la Contraloría de Bogotá D.C. dentro del mes siguiente a la fecha de emisión.
- s. Copia del Plan de Mejoramiento definido con la Contraloría de Bogotá D.C. sobre los hallazgos de tipo contable dentro del mes siguiente a su formalización.
- t. Copia del último seguimiento realizado por la entidad al Plan de Mejoramiento sobre los hallazgos de tipo contable, dentro de los quince (15) primeros días del mes de octubre.

Parágrafo primero. La información trimestral y anual descrita en el presente artículo se reporta a través del sistema de consolidación de la Dirección Distrital de Contabilidad.

Parágrafo segundo. Las Entidades cuya información a 31 de diciembre deba ser aprobada por el máximo órgano corporativo que corresponda, deben reportar la información en los plazos establecidos, sin perjuicio de presentar nuevamente la información dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, en caso de que haya sido modificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la Resolución No. 706 de 2016 expedida por la CGN.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCION No. DDC-000002 09 DE AGOSTO DE 2018

Por la cual se establecen los plazos y requisitos para el reporte de información financiera a la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda, con fines de consolidación y análisis, y se fijan lineamientos para la gestión de operaciones recíprocas en el Distrito Capital

Artículo 5°. GESTIÓN DE OPERACIONES RECÍPROCAS DISTRITALES. De conformidad con lo previsto en la guía dispuesta para el efecto en el sitio web de la Secretaría Distrital de Hacienda, la Dirección Distrital de Contabilidad tiene a disposición un módulo dentro del sistema de consolidación de la DDC para consultar, conciliar, adjuntar soportes y diligenciar observaciones a los saldos por conciliar en operaciones recíprocas distritales.

Estas acciones deben cumplirse dentro de los doce (12) días hábiles siguientes a la fecha de cierre trimestral del Consolidado del Sector Público Distrital, la cual se comunicará por la Dirección Distrital de Contabilidad mediante correo electrónico.

Igualmente, deben gestionar con las entidades correspondientes e incorporar en su información contable los ajustes a que haya lugar, dejando evidencia mediante comunicaciones, actas y demás soportes que le permitan hacer seguimiento a la conciliación permanente de sus operaciones recíprocas, minimizando el impacto de los saldos por conciliar en la consolidación de la Información Financiera Distrital.

Además del sistema de consolidación de la DDC, los responsables de la información disponen de diferentes medios de atención orientados a apoyar la gestión de saldos por conciliar en recíprocas: atención telefónica, correo electrónico, mesas de trabajo, procedimientos y conceptos técnicos.

Artículo 6°. ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL CIERRE CONTABLE. Atendiendo lo dispuesto por la Contaduría General de la Nación en el Instructivo de cierre vigente y las disposiciones adicionales que emita la Dirección Distrital de Contabilidad, se debe realizar un cierre integral de cada una de las áreas que generan hechos económicos, con el objeto de que los estados financieros reflejen la realidad financiera. En relación con el reporte de operaciones recíprocas y su manejo, deberán tener en cuenta las disposiciones contenidas en dicho Instructivo.

Artículo 7°. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS. Son parte integral de éstos y deben cumplir los lineamientos de revelación dados por la Contaduría General de la Nación en los Marcos Normativos incorporados en el Régimen de Contabilidad Pública y las herramientas que para el efecto disponga la Dirección Distrital de Contabilidad para el cargue a través del sistema de consolidación de la DDC. Para el efecto, las áreas de gestión suministrarán la información requerida a fin de explicar en forma amplia y suficiente la conformación de las cifras y sus variaciones, procesos de depuración contable y demás situaciones especiales que afecten los saldos al cierre del período reportado.



RESOLUCION No. DDC-000002 09 DE AGOSTO DE 2018

Por la cual se establecen los plazos y requisitos para el reporte de información financiera a la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda, con fines de consolidación y análisis, y se fijan lineamientos para la gestión de operaciones recíprocas en el Distrito Capital

Artículo 8°. DEPURACIÓN CONTABLE PERMANENTE Y SOSTENIBLE. De conformidad con lo dispuesto por la Contaduría General de la Nación, a través de la Resolución 193 de 2016 (y/o demás normas que la modifiquen o sustituyan), los responsables deben garantizar la producción de información contable de forma que cumpla las características fundamentales de relevancia y representación fiel, para lo cual adelantarán las acciones pertinentes e implementarán los controles que sean necesarios.

Igualmente, de acuerdo con el ámbito de aplicación, el Distrito Capital está sujeto al cumplimiento de las disposiciones sobre saneamiento contable dispuestas en el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016 y demás normas relacionadas que se emitan.

Artículo 9°. PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE. Considerando lo establecido en el numeral 36 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, los Entes y Entidades Públicas Distritales, deben generar y publicar en lugar visible, los informes financieros y contables mensuales establecidos en la Resolución No. 182 de 2017 emitida por la CGN, y los demás informes que determinen las autoridades competentes, para efectos del control social de que trata la Ley 489 de 1998.

De igual forma, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1712 del 6 de marzo de 2014, Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, en relación con la publicidad de la información contable pública que se prepare.

Para la Entidad Contable Pública Bogotá, se entienden cumplidas estas disposiciones a través de la publicación mensual de los Estados Financieros y demás información financiera y contable de cada uno de los Entes Públicos Distritales que la conforman.

Artículo 10° PRESUNCIÓN DE LA INFORMACIÓN REPORTADA. Se presume que la información contable reportada a la Dirección Distrital de Contabilidad, a través del sistema de consolidación, corresponde a los saldos tomados fielmente de los libros de contabilidad, que la misma se preparó conforme a la normatividad contenida en el Régimen de Contabilidad Pública y revela de forma fidedigna la situación financiera.

De igual forma, es responsabilidad de los Entes Públicos que conforman la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. y demás Entidades Públicas Distritales del nivel descentralizado, definir y controlar los usuarios que asigne para acceder al sistema de consolidación de la DDC y la seguridad de las correspondientes contraseñas.

**RESOLUCION No. DDC-000002
09 DE AGOSTO DE 2018**

Por la cual se establecen los plazos y requisitos para el reporte de información financiera a la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda, con fines de consolidación y análisis, y se fijan lineamientos para la gestión de operaciones recíprocas en el Distrito Capital

Artículo 11° OTRAS DISPOSICIONES. La Dirección Distrital de Contabilidad puede:

- Emitir lineamientos adicionales en relación con el reporte de información distrital para fines de atender su misión institucional, los cuales se divulgarán oportunamente y estarán disponibles para consulta en la página web de la Secretaría Distrital de Hacienda.
- Solicitar cambio de información, cuando lo considere pertinente, estableciendo plazos perentorios que deben atenderse de manera oportuna, con el fin de lograr de manera conjunta la confiabilidad de la información financiera del Distrito Capital.

Parágrafo transitorio. Durante la vigencia 2018, las Entidades de Gobierno Distritales no deben reportar a la Dirección Distrital de Contabilidad el formulario CGN2016_01_VARIACIONES_TRIMESTRALES_SIGNIFICATIVAS. Así mismo, se presentarán Estados Financieros comparativos, a partir de la vigencia 2019.

Artículo 12° VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga la Resolución DDC-000001 del 27 de julio de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **- 9 AGO 2018**


MARCELA VICTORIA HERNANDEZ ROMERO
Contadora General de Bogotá D.C.

Revisado por:	Juan Camilo Santamaria Herrera Ima Consuelo Díaz García		
Proyectado por:	Sonia Tirado Barrera Equipo de asesoría y consolidación		

